



Constancia secretarial. Roldanillo, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada. Igualmente, le informo que con la liquidación la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y allegó la consignación por valor de \$3.625.267. Para todos los efectos, le indico que en este proceso no existe embargo de remantes a favor de otros procesos. Así mismo, informo que el secuestre presentó informe. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00082-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Leonel Antonio Martínez Martínez
Demandada: Olga de Jesús Yepes de Peña
Auto: 2014

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, la cual ascendió a \$3.625.267, con corte al 16 de septiembre de 2022, observa el Despacho que se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, se impone aprobarla.

Como quiera que el pago se produjo dentro del término previsto en el mandamiento de pago, en los términos del artículo 440 del CGP, se impone condenar en costas a la parte demandada.

Para los efectos pertinentes, se tendrá en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No.PSAA16-10554 estableció las tarifas de agencias en derecho a fijar en los procesos, fijando en su artículo 5 numeral 4 literal a) el correspondiente para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cuyo rango oscila entre el 5% y el 15% de la suma determinada, precisando que el criterio para fijar porcentaje a reconocer deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con la actividad.

En ese escenario, el juzgado fijará como agencias en derecho el equivalente al 5% de la obligación, teniendo en cuenta que el proceso tuvo una corta duración y no requirió de mayores gestiones por parte del demandante, pues que el deudor canceló la obligación dentro del término concedido en el mandamiento de pago, por tanto, para el juzgado fija como agencias en derecho la suma de \$181.250.

Así entonces, se procede a liquidar las costas en los siguientes términos:



Nº	Concepto	Valor
1	Agencias en derecho 5% (AcuerdoNoPSAA16-10554)	\$ 181.250
2	Registro medida cautelar	\$ 40.200
3	Honorarios secuestre	\$ 250.000
	Total costas	\$471.450

En ese entendido, se aprobará la anterior liquidación de costas, la cual asciende a la suma de \$471.450, y en los términos del artículo 461 del CGP, se requerirá a la parte pasiva para que proceda a su cancelación dentro de los 10 días hábiles siguientes, a fin de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, so pena de continuarse con el trámite procesal.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre Humberto Marín Arias, según el cual el inmueble cautelado no genera frutos civiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por la suma de \$3.625.267, con corte al 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$181.250.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$471.450.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandada para que en el término perentorio de 10 días hábiles, proceda a consignar a órdenes del Juzgado el valor de las costas procesales, cuantificadas en \$471.450, so pena de continuarse con el trámite del proceso.

QUINTO. PONER en conocimiento de las partes el informe del secuestre Humberto Marín Arias, según el cual el bien no produce frutos civiles.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666145c26025442d8b231e18ad145026c0e988fdad4a24ea23326e15c3bae97f**

Documento generado en 09/11/2022 05:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>